

	<u>Pesetas</u>
<i>A las oficinas de tasas correspondientes</i>	
—A la Consejería de Salud y Consumo	7
—A la Consejería de Agricultura y Alimentación	4
<i>Al Veterinario Titular:</i>	
—Por la organización de la Campaña en su municipio, conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal y relación de animales vacunados	60
—Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinario libre y colaborados)	300
<i>A las Organización Colegial Veterinaria:</i>	
—Tarjeta sanitaria, ficha y medalla metálica para la identificación canina	35
—Sello campaña	25
—A la Consejería de Agricultura y Alimentación.— Importe de la vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso	135

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y abonarán en las Consejerías de Salud y Consumo y de Agricultura y Alimentación las Tasas correspondientes, y en ésta última, además el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación con el laboratorio que suministró el producto.

8.º.—*Recogida de perros vagabundos.*

A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Canina de Vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; o en su caso se vacunarán antes de entregarlos a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación que corresponda y la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Consejería de Salud y Consumo relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. Igualmente darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos municipios. La Consejería de Salud y Consumo remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación, para su conocimiento.

Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

Los perros vagabundos, así como las crías que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos conforme a las normas higiénico-sanitarias, serán sacrificadas por procedimientos rápidos, indolores y humanitarios.

9.º.—*Circulación de perros.*

Desde la fecha de terminación de la Campaña, queda prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van amparados por la Tarjeta Sanitaria Canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida Tarjeta Sanitaria, que estén vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

10.º.—*Lucha contra las Zoonosis y Alimañas.*

La Consejería de Salud y Consumo colaborará con-

juntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación, en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia, relacionadas con la Campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presenta un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Salud y Consumo, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta, son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5% de las cabezas de los perros vagabundos capturados y sacrificados, a la Consejería de Salud y Consumo, donde se efectuara la operación de apertura de las mismas, para la extracción de su masa encefálica y posterior diagnóstico laboratorial.

Es obligatorio enviar a la Consejería de Salud y Consumo las cabezas de todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen en el período de observación.

b) Asimismo, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a la Consejería de Agricultura y Alimentación, las piezas que cobraren si fueran sospechosas de rabia; este envío será facultativo, si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Salud y Consumo, a través de los Servicios Veterinario, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

11.º.—*Hidatidosis.*

Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la hidatidosis, según normas que dictará la Consejería de Salud y Consumo, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación, permitirá que los propietarios de los animales solo permanezcan en las concentraciones el tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

12.º.—*Penalidad.*

Esta Presidencia del Gobierno, Consejería de Salud y Consumo y Consejería de Agricultura y Alimentación, aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y muy especialmente de los señores Alcaldes, Presidentes de las Cámaras Agrarias Locales, Fuerzas de la Guardia Civil, Veterinarios Titulares e interesados exigieron el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado para poder luchar eficazmente contra la rabia.

Logroño, 20 de mayo de 1985.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

CORRECCION DE ERRORES

—/1855

Corrección de errores de la Orden 2/85, de 6 de mayo de la Consejería de la Presidencia.

Advertidos errores en el texto de la Orden 2/85 de 6 de mayo de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Sub-